



**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE RECTIFICAN ERRORES MATERIALES EN LA INSTRUCCIÓN 24/08, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2008, RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL DECRETO 129/2006, DE 26 DE SEPTIEMBRE, DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, TRAS LA MODIFICACIÓN OPERADA POR EL DECRETO 230/2008, DE 25 DE NOVIEMBRE**

Se han advertido errores materiales en la Instrucción 24/08, del Director del Servicio Canario de la Salud, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud, tras la modificación operada por el decreto 230/2008, de 25 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, resulta procedente efectuar la correspondiente rectificación.

En su virtud,

**RESUELVO:**

**Primero.-** Suprimir el último párrafo de la instrucción cuarta.

**Segundo.-** Rectificar el error advertido en el párrafo segundo de la instrucción decimotercera de la Instrucción 24/08, de 28 de noviembre de 2008, señalada anteriormente, en los siguientes términos:

Donde dice:

“El personal que se encuentre en situación de promoción interna temporal no devengará derechos económicos hasta tanto se reincorpore a la plaza de la categoría de origen.”

Debe decir:

“El personal que se encuentre en situación de promoción interna temporal percibirá, en su caso, el importe correspondiente al grado consolidado en la categoría de origen.”

**Tercero.-** Adicionar a continuación del párrafo indicado en el apartado anterior, lo siguiente:

“En el supuesto de promoción a otra categoría con carácter fijo, se continuará percibiendo el importe correspondiente al grado consolidado en la categoría de procedencia hasta que la cuantía que corresponda por el grado consolidado en la nueva categoría sea superior a la que se venía percibiendo. Durante dicho periodo no se percibirá el importe correspondiente al grado consolidado en la nueva categoría.

El personal que desempeñe puesto directivo de instituciones o centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud percibirá la retribución correspondiente al grado de carrera profesional que tenga consolidado.”

**Cuarto.-** Se adjunta a la presente Resolución la Instrucción 24/08, de 28 de noviembre, con las correcciones efectuadas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2008.

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**

Guillermo Martín Ribot